REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1105731
Recurrente: Unidolor, SRL.
Recurrido: [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-0305
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F, Rafael Vásquez Goico, [redacted] y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **13 de febrero de 2026**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Unidad Intervencionista de Dolor y Cuidados Paliativos (Unidolor, SRL), contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00317 de fecha 25 de agosto de 2025 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1105731
Recurrente: Unidolor, SRL.
Recurrido: [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante la plataforma virtual del Poder Judicial en fecha 14 de octubre de 2025 suscrito por los Licdos. [redacted] y Lesdia [redacted] actuando en representación de la Unidad Intervencionista de Dolor y Cuidados Paliativos (Unidolor, SRL).

2. En este recurso figura [redacted] como parte recurrida que no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Con motivo a una demanda en reclamo de pago de prestaciones laborales, por causa de dimisión e indemnización por daños y perjuicios interpuesta por [redacted] contra la Unidad Intervencionista de Dolor y Cuidados Paliativos (Unidolor, SRL), la Dra. [redacted], el señor [redacted], la señora [redacted] y la señora [redacted] dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 053-2023-SSEN-00356 de fecha 21 de septiembre de 2023 la cual declaró resuelto el contrato de trabajo y acogió la demanda en pago de prestaciones laborales.

4. No conforme la Unidad Intervencionista de Dolor y Cuidados Paliativos (Unidolor, SRL) interpuso un recurso de apelación dictando la Segunda

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1105731
Recurrente: Unidolor, SRL.
Recurrido: [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0209-2025-SSEN-00317 de fecha 25 de agosto de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma declara regular y valido el recurso de apelación interpuesto por UNIDAD DE INTERVENCIÓN DE DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS SRL (UNIDOLOR) en contra de la sentencia laboral No. 053-2023-SSEN-00356 de fecha 21 de septiembre de 2023, dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo a la ley que rige la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo acoge parcialmente el recurso mencionado, modifica el salario por la suma de RD$15,000.00 mensuales, condena a UNIDAD DE INTERVENCIÓN DE DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS SRL (UNIDOLOR) a pagar a favor de ANDREINA [redacted], los valores siguientes: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de RD$17,624.84; 161 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de RD$101,342.85); El monto de RD$766.13, correspondiente a la proporción del salario de Navidad 2023, RD$90,000.00 por concepto de los meses de salario dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; y la cantidad de RD$2,517.83 por concepto de salario pendiente correspondiente a los días 15 al 19 de enero de 2023, confirma la indemnización por daños y perjuicios. **TERCERO:** COMPENSA entre las partes las costas procesales, por los motivos expuestos" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma puntual los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1105731
Recurrente: Unidolor, SRL.
Recurrido: [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.
8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 14 de octubre de 2025, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.
9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1105731
Recurrente: Unidolor, SRL.
Recurrido: [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado mediante la plataforma virtual del Poder Judicial en fecha 14 de octubre de

2025, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 5 de noviembre de 2025.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la Unidad Intervencionista de Dolor y Cuidados Paliativos (Unidolor, SRL), contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00317 de fecha 25 de agosto de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1105731
Recurrente: Unidolor, SRL.
Recurrido: [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

2025 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, [redacted] y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.